

SENADO DE PUERTO RICO

Petición

de junio de 2021


Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO:

La Ley 120-2018, según enmendada, y conocida como la “Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico”, sirvió de marco para auscultar el mercado y abrir la convocatoria para las empresas interesadas en participar del proceso de la transformación del sistema eléctrico. La citada ley, se llevaría a cabo la creación de Alianzas Público Privadas, siguiendo los procesos establecidos en Ley, con transparencia y flexibilidad necesaria para una negociación, que redundaría en un mejor sistema energético financieramente viable. La ley permitiría que la Autoridad vendiera sus activos relacionados a la generación y transfiriera o delegara sus operaciones, funciones o servicios en la Alianza Público Privada que se estableciera.

Dicho lo anterior, y con ese marco legal establecido mediante legislación, se dio paso a la creación en enero de 2020 de LUMA Energy, que a través de una Alianza Público-Privada por un término de 15 años, asumiría la operación, mantenimiento y modernización del sistema de transmisión y distribución. El contrato de APP con Luma Energy se firmó con fecha del 22 de junio del 2020 a través de un documento simple, con sólo las firmas de los representantes de las partes contratantes y sin constituir un instrumento notarial o con las formalidades para su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La segunda fase de este contrato de APP está prevista para entrar en vigor el 1ro de junio de 2021. La misma dispone el traspaso completo de la operación, mantenimiento y modernización del sistema de transmisión y distribución de la AEE.

Por otro lado, la Ley 210-2015, según enmendada, conocida como la “Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, establece el requisito de inscribir en el Registro Inmobiliario Digital todo contrato de Alianza Público Privada. Siendo el mencionado contrato una APP, es requisito indispensable para su eficacia frente a terceros, que dicho contrato conste inscrito.

 Es por ello que el senador que suscribe, respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al director administrativo del Registro Inmobiliario Digital del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Lcdo. Joaquín del Río Rodríguez, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de cinco (5) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL REGISTRO INMOBILIARIO DIGITAL DE PUERTO RICO:

La siguiente información detallada:

1 – Certificación sobre la existencia o inexistencia de alguna instancia registral o documento presentado en el Registro Inmobiliario del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre el contrato entre la Autoridad de Alianzas Público Privadas (AAPP), la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y LUMA Energy LLC., firmado el 20 de junio del 2020. La certificación deberá proveer, entre otras, la parte o parte comparecientes a solicitar la inscripción, la fecha de la solicitud de la misma, el tipo de documento que motiva el asiento de inscripción al amparo del Artículo 9 de la Ley 120-2015 y cualquier otra información relevante o pertinente al cumplimiento de las formalidades exigidas por dicha Ley.

2 – De existir alguna instancia registral, asiento registral o documento presentado en el Registro Inmobiliario, someter copia certificada de todo lo presentado para

inscripción, así como de cualquier calificación u otra determinación hecha por el Registro sobre este contrato.

Respetuosamente sometido,



José Luis Dalmau Santiago